

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15357 *ORDEN APA/2858/2005, de 14 de septiembre, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.*

El Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de esta la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medio ambientales, económicos y sociales.

El Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos, establece que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación de los mismos adoptando medidas complementarias de protección, conservación y gestión siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 7 prevé que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Instituto Español de Oceanografía podrá establecer medidas de regulación directa, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirectas mediante la limitación del volumen de capturas. Asimismo, la citada Ley, en su artículo 12, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, a establecer zonas o periodos de vedas en los que se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como a adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, en artículo 31 de la Ley mencionada dispone que para la gestión de las posibilidades de pesca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta al sector afectado y a las Comunidades Autónomas, podrá regular planes de pesca para determinadas zonas o pesquerías que contemplen medidas específicas y singulares, cuya excepcionalidad respecto a la normativa general venga justificada en función del estado de los recursos, previo informe del Instituto Español de Oceanografía.

Considerando las circunstancias de la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz y, en especial, el estado de determinados recursos demersales, tales como, entre otros, la merluza y la cigala, en el mismo, así como la importancia socioeconómica de esta modalidad pesquera en dicho área, por Orden APA/3423/2004, se estableció un Plan, de carácter urgente, para la conservación y gestión sostenible de dicha pesquería. La experiencia derivada de la aplicación de dicho Plan hace conveniente su modificación y aplicación por un nuevo periodo anual, mediante la presente Orden.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo.

Se ha solicitado informe del Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 12 y 31 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente Plan de Pesca serán de aplicación a los buques españoles que ejerciten la pesca arrastre de fondo en las aguas exteriores del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, comprendido entre la desembocadura del Guadiana y el meridiano de Punta Marroquí (005° 36' W).

Artículo 2. *Esfuerzo de pesca.*

Durante el periodo de vigencia del presente Plan de Pesca:

1. El esfuerzo de pesca, medido en días de pesca, no será superior a 200 días al año y 18 horas por día en la mar, en promedio anual.

2. El ejercicio de la actividad pesquera será como máximo de 5 días por semana, debiendo cesar dicha actividad durante 56 horas continuadas a la semana.

3. Se establece una veda temporal desde el día 15 de septiembre hasta el 29 de octubre, ambos inclusive.

Artículo 3. *Limitación de desembarques.*

Los buques de arrastre de fondo únicamente podrán efectuar un desembarque por día natural.

Artículo 4. *Ayudas.*

La parada temporal de la flota de arrastre de fondo como consecuencia de lo que se establece en el artículo 2, epígrafe 3, podrá ser objeto de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos las disposiciones administrativas deberán enviarse como proyectos a la Autoridad Nacional de Gestión, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 64 del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, para su aprobación.

El plazo máximo para la concesión de estas ayudas será de 45 días por año.

Artículo 5. *Vigencia.*

El presente Plan tendrá una vigencia de 1 año, a contar a partir del día de entrada en vigor de la presente Orden.

El periodo señalado podrá, en su caso, ser prorrogado, a la vista de la evolución de la pesquería.

Artículo 6. *Normativa general de aplicación.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 632/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden APA/3423/2004, de 22 de octubre por la que se establece un Plan de carácter urgente, para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15358 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se hace pública la puntuación mínima necesaria para ser beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación, primera fase, y de las relaciones de solicitantes.*

De conformidad con el epígrafe 2.5.4.–Primera fase, de la Resolución de 31 de mayo de 2005, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 2005/2006, y valoradas las solicitudes de beca de residencia de nueva adjudicación presentadas al amparo de lo establecido en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Publicar en el Boletín Oficial del Estado la puntuación mínima necesaria en la Primera fase para poder ser beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación, que ha quedado fijada en 14,50 puntos.

Segundo.—Anunciar que se harán públicos en los correspondientes tabloneros de los Servicios Provinciales y en la página web de MUFACE (www.map.es/muface/) los siguientes listados: solicitantes, por orden decreciente de puntuación, con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca (anexo I); solicitantes, por orden decreciente de puntuación, que no alcanzan la puntuación necesaria a pesar de reunir los requisitos (anexo II), y solicitantes excluidos por no reunir algún requisito (anexo III).

Tercero.—Para que los solicitantes con puntuación provisional suficiente puedan ser concesionarios de beca de residencia en esta Primera fase, deberán presentar la documentación citada en el apartado II.1 del anexo III de la Resolución de Convocatoria en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El plazo para resolver las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo del epígrafe 2.5.4.—Primera fase, de la Resolución de Convocatoria, será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Los lugares de presentación de las reclamaciones son los que se indican en el apartado anterior.

Madrid, 31 de agosto de 2005.—La Directora General, P. D. (Res. 20-07-2004, BOE de 09-08-2004), el Director del Departamento de Prestaciones Sociales, Antonio Luis del Arco Sotomayor.

15359 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Delegación del Gobierno en Extremadura.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Delegación del Gobierno en Extremadura, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Extremadura, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Extremadura estará disponible en la Delegación del Gobierno en Extremadura y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a las Cartas de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es (organización pública. programas y proyectos).

Madrid, 21 de julio de 2005.—La Subsecretaria, María Dolores Carrión Martín.

15360 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Badajoz y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a las Cartas de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es (organización pública. programas y proyectos).

Madrid, 21 de julio de 2005.—La Subsecretaria, M.^a Dolores Carrión Martín.

15361 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto para la asistencia sanitaria de los mutualistas de MUFACE y a sus beneficiarios residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008.*

En aplicación de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio (BOE de 28 de junio), y 77, 85, 86 y 151.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo (BOE de 11 de abril), esta Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en adelante MUFACE, ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE destinados o residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Concierto.*—El objeto del Concierto es facilitar durante el año 2006, con previsión de dos prórrogas para los años 2007 y 2008, por mutuo acuerdo de las partes, la prestación de asistencia sanitaria, en cualquier país del mundo, incluida España, que precisen los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, destinados o residentes en el extranjero, a través de un sistema general de reembolso de gastos, con las excepciones de pago directo a proveedores previstos en el modelo de Concierto que figura como Anexo I de esta Resolución y a cambio de la correspondiente contraprestación económica por MUFACE.

En el Anexo II de esta Resolución se identifican datos numéricos generales del colectivo beneficiario de esta cobertura.

Segunda. *Naturaleza, régimen jurídico y condiciones del Concierto:*

2.1 *Naturaleza y régimen jurídico.*—El Concierto tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico es el establecido en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio (BOE de 28 de junio) y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo (BOE de 11 de abril), siendo su régimen de contratación el previsto en el artículo 151.3 del citado Reglamento.

2.2 *Condiciones.*—El Concierto quedará sometido a estas bases y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con Entidad de Seguro para la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios destinados y residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para 2007 y 2008», que figura como Anexo I de esta Resolución.

Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como de los anexos a los que se refieren las bases de la presente Resolución, desde la página web de MUFACE www.map.es/muface o solicitándolos en los Servicios Centrales de MUFACE, paseo de Juan XXIII, número 26, 28071 Madrid, o en la dirección de correo electrónico información@muface.map.es durante el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. *Entidades que pueden concertar.*—Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Acreditar suficiente solvencia económica y financiera para la prestación del servicio a concertar.

B) Estar constituida como sociedad de seguros con autorización o habilitación para operar en España en el ramo de enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, de los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

C) Tener un volumen de negocio mínimo de 50 millones de euros de primas devengadas en seguros de salud en todo el mundo, por seguro directo y reaseguro aceptado en el ejercicio 2003, salvo que la Entidad se hubiera constituido en dicho año, en cuyo supuesto, será necesario que su capital social o fondo mutual sea igual o superior a la citada cifra.

D) Disponer de experiencia suficiente en la gestión de seguros de salud para expatriados a nivel mundial, entendiendo como seguro de salud para expatriados, a los efectos de esta convocatoria, la cobertura sanitaria que se presta al personal al servicio de una organización pública o privada contratado en el Estado donde se ubica su sede central o principal y destinado, con carácter temporal o indefinido, a un centro de trabajo de la organización en un Estado distinto de donde se ubica su sede central o principal.